



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° DE 2018

()

Por el cual se expide el Estatuto General de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades y en especial de las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 de 2000.

ACUERDA:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, AUTONOMÍA, VISIÓN, MISIÓN, PRINCIPIOS, FUNCIONES, OBJETIVOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD Y CARÁCTER ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, Y OBJETIVOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1. Denominación y Naturaleza Jurídica. La UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, creada por la Ley 48 de 1945 y reconocida como Universidad Pública por la resolución 828 del 13 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera en los términos de la Constitución y la Ley, con patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo en los términos del artículo 57 de la Ley 30 de 1992 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. Domicilio. La UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Previa autorización del Consejo Superior Universitario, puede establecer seccionales o sedes en otros lugares del país, adelantando los trámites que para el efecto se requieran según las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3. Objetivos de la Universidad. La UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA tiene los siguientes objetivos:

1. Promover la formación integral y la producción y apropiación de las distintas formas del saber con el objeto de evaluar, asimilar y adoptar en forma crítica y axiológica las actividades profesionales dentro de una proyección social de impacto.
2. Desarrollar programas de educación superior en las modalidades tecnológica, universitaria y de posgrado, en el contexto de una formación profesional encaminada a lograr una sociedad más justa, equitativa, autónoma, democrática e incluyente.
3. Adelantar alianzas institucionales e intersectoriales que permitan a la Universidad la proyección de sus funciones misionales en los ámbitos regionales, nacionales e internacionales.
4. Construir de manera permanente la excelencia académica por medio del desarrollo de Programas Institucionales de perfeccionamiento y actualización para docentes, administrativos y estudiantes.
5. Fomentar el desarrollo de la cultura ambiental y el manejo de recursos naturales en armonía con el medio biofísico y humano.

6. Formar profesionales con alto grado de compromiso, fundamentación axiológica, sensibilidad social y capacidad crítica e innovadora, para que contribuyan al desarrollo equitativo del país y asuman una actitud responsable y prospectiva frente a la sociedad.
7. Desarrollar procesos y proyectos de investigación pertinentes epistemológica y socialmente, que consoliden comunidades académicas reconocidas en los órdenes nacional e internacional.
8. Propiciar el bienestar y la calidad de vida de la comunidad universitaria por medio del respeto, la lealtad, el compromiso, la honestidad, el sentido de pertenencia, la solidaridad, la identidad, la justicia y la responsabilidad social y ambiental.
9. Participar en la solución de problemas del entorno social por medio de programas de prestación de servicios calificados en los órdenes académico, investigativo, administrativo, de bienestar y de proyección, que permitan articular la Universidad con el desarrollo del país.

CAPÍTULO II

AUTONOMÍA, MISIÓN, VISIÓN Y CARÁCTER ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ARTÍCULO 4. Autonomía. En razón del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y artículo 28 de la Ley 30 de 1992, la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, podrá darse sus directivas y regirse autónomamente, con sus propios estatutos en los aspectos de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo tercero (3) del presente estatuto.

ARTÍCULO 5. Visión. Desde la tradición de seriedad, calidad y eficiencia, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se proyecta, como un referente científico y cultural como institución líder en la formación integral de profesionales con sólidos principios éticos, coherentes con las necesidades del país y como una entidad reconocida nacional e internacionalmente por su acreditación de alta calidad, sus elevados índices de movilidad, la visibilidad e impacto de la investigación y los logros sobresalientes en programas de proyección social.

ARTÍCULO 6. Misión. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, dentro de una perspectiva humanística, le apuesta a una educación integral en diversos niveles y modalidades de Pregrado y Posgrado, la cual se fundamenta en los imperativos axiológicos, las demandas sociales y los desarrollos tecnológicos y científicos. En su proceso impulsa la vivencia de valores humanos y ciudadanos que incidan en la formación de profesionales responsables y críticos que se comprometan con los avances del conocimiento, el desarrollo socio-cultural y el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 7. Carácter Académico. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en concordancia con el Artículo 19 de la Ley 30 de 1992 y la Resolución 828 del 13 de marzo de 1996, emanada del Ministerio de Educación Nacional, desarrolla actividades de investigación científica o tecnológica; formación académica en profesiones y disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento de la cultura universal y nacional para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y pos doctorados.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS, VALORES GENERALES Y FUNCIONES SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 8. Principios y Valores. Los principios y valores generales constituyen la base ética de la Universidad y son referente permanente como compromiso de observancia y cumplimiento por parte de toda la comunidad universitaria integrada por estudiantes, egresados, docentes, funcionarios administrativos y directivos, son el marco de referencia del direccionamiento estratégico y garantes de la formación integral de la misma. El reconocimiento de acciones y

costumbres junto con el valor de los mismos son comprendidos como prioridad dentro de la Universidad desde su propio quehacer académico, pedagógico y administrativo. De esta manera, los principios y valores se convierten en guías transversales que inspiran la vida de la Universidad, definen lo que es trascendental y se constituyen en soporte de la cultura institucional.

ARTÍCULO 9. Principios de la Universidad. Los principios generales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca son las ideas fundamentales que rigen el ejercicio de la Universidad, constituyéndose en los fundamentos sobre los cuales se basa el quehacer universitario y convirtiéndose en aquellas cualidades de aceptación general que los estudiantes, docentes, funcionarios de la Universidad y usuarios esperan que la Universidad tenga. Adóptese como principios generales de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA los siguientes:

- 1. Identidad.** Unidad del ser al diferenciarse del otro y, específicamente desde la educación, surge del pleno ejercicio de la autonomía universitaria y se concibe como la autopercepción responsable que la Universidad tiene de su misión, visión y objetivos frente al entorno donde interactúa y la forma como asume y desarrolla el reto de responder acertada y predictivamente a sus necesidades, exigencias y objetivos institucionales.
- 2. Autonomía.** Manifestación práctica de la voluntad personal y colectiva que, en la Educación Superior, se evidencia al asumir libremente la responsabilidad y el compromiso con los procesos de enseñanza-aprendizaje, la investigación y el análisis crítico en pro de saberes, prácticas y acciones incluyentes. Es en este sentido que la Constitución Política reconoce a la universidad, por medio de la Ley 30, *"el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos..."*.
- 3. Apertura.** Ubicación contextual y sistémica de la Universidad, en función de las exigencias de un entorno susceptible de ser influido por la acción universitaria, que a su vez condiciona su gestión. El pleno ejercicio de este principio permite la generación de recursos propios, el estrechamiento de vínculos con el sector productivo y el establecimiento de canales de comunicación con la sociedad para fortalecer la democracia, lo cual implica hacerse visible ante el entorno social y las comunidades académicas y científicas en un proceso de retroalimentación permanente.
- 4. Calidad.** Excelencia creciente en la formación en Educación Superior para satisfacer las necesidades de conocimiento de la población. En la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca la calidad se asimila con la formación profesional de carácter integral, la investigación pertinente y la proyección social contextualizada, como resultado de un trabajo conjunto de los estamentos universitarios dentro de los marcos de eficacia, eficiencia y efectividad.
- 5. Transparencia.** Principio que promueve, desde marcos axiológicos, normativos y de confianza pública, la equidad y seguridad en los procesos de toma de decisiones que afectan la colectividad. En este sentido, la comunidad universitaria conoce y evalúa las acciones del gobierno universitario, mediante la rendición de cuentas que periódicamente presentan sus representantes y directivos. Este requisito desemboca en la claridad en la definición de objetivos de gestión e introduce un ejercicio responsable de las decisiones que se adoptan y del uso de los recursos institucionales.
- 6. Responsabilidad Social.** Actitud colectiva y decidida de servicio a la sociedad, por medio de la cual la Universidad pone a disposición sus potencialidades humanas, científicas, tecnológicas y de proyección social; por tanto, quien está inmerso en el sistema universitario Uicolmayorista adquiere el compromiso de superarse, hacer mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la institución y de actuar con un carácter que legitime el quehacer tanto de quien se involucra en el entorno como de la comunidad que lo constituye.
- 7. Unidad.** Vocación por alcanzar metas compartidas entre los estamentos académicos y administrativos, de tal manera que el crecimiento y el cumplimiento de los objetivos institucionales, se produzcan como consecuencia de la articulación eficaz y efectiva entre las políticas de dirección y los responsables de procesos y procedimientos.

8. **Participación.** Capacidad de involucrarse e intervenir en las decisiones de la institución. La participación es la columna estructural individual y colectiva, que dinamiza la vida académica; por ello no se trata de un proceso lineal ni unidireccional, sino de una exigencia asumida por los estamentos directivo, administrativo, docente y estudiantil, los cuales asimilan y valoran la Universidad como un sistema y adoptan decisiones compartidas y responsables orientadas al cumplimiento de metas y objetivos institucionales.
9. **Democracia.** Ejercicio de participación que fomenta la convergencia de similitudes y diferencias de ideología y de formas de pensar y de actuar, en las cuales nos reconocemos como sujetos activos dentro de la comunidad en un diálogo respetuoso de las diferencias y, al mismo tiempo, atento al cumplimiento de disposiciones de interés colectivo.
10. **Igualdad.** Dinámica de comportamiento institucional en el ejercicio de las funciones universitarias, según la cual los directivos, administrativos, docentes y estudiantes no tienen trato discriminatorio en la comunidad universitaria.
11. **Gobernabilidad.** Todos los miembros de la comunidad universitaria (estamentos) contribuirán al buen gobierno institucional, realizando aportes desde sus fortalezas académicas e investigativas para la consolidación y viabilidad del proyecto educativo universitario, propendiendo por la solución pacífica de conflictos, y la toma democrática de decisiones a través de las instancias correspondientes en los órganos de gobierno.
12. **Libertad y Convivencia.** La UNIVERSIDAD respeta las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; los docentes y funcionarios practicarán y fomentarán el diálogo como método para conseguir la convivencia y la solución pacífica de los conflictos.

ARTÍCULO 10. Valores. Los valores de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se definen como aquellos ideales de comportamiento que configuran las relaciones de convivencia y que orientan el ejercicio de las acciones de los funcionarios de la Universidad. Desde lo ético, los valores se reflejan en la forma de proceder que cada servidor público manifiesta consigo mismo, con los demás y con su entorno. Adóptense como valores generales los siguientes:

1. **Compromiso.** Los funcionarios de la Universidad están llamados a actuar en desarrollo de sus funciones y en el empleo eficiente del tiempo oficial y manejo de los recursos disponibles, conforme con las normas jurídicas y los valores como honestidad y lealtad, dando lo mejor de sí para beneficio de la Institución. El compromiso se manifiesta con la actitud y aptitud de entregar lo mejor para la Universidad, por lo tanto, es ser fiel a sus convicciones, eficiente y eficaz en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las actuaciones de los funcionarios de la Universidad se basarán en el sentido del deber y la actitud responsable frente al cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucional, de manera que se consolide un beneficio colectivo para toda la Comunidad Universitaria.
2. **Respeto y Tolerancia.** Los funcionarios de la Universidad deben actuar con respeto y tolerancia, como base fundamental de la convivencia. Permite reconocer los derechos y opiniones de los demás y a valorar la diferencia, la cual se hace posible al dar a los demás el mismo trato que se quisiera para uno mismo, y aceptando las diferencias y sin importar credo, raza, religión o status; por lo tanto, se convierte en el principio esencial para lograr la convivencia en armonía.
3. **Responsabilidad.** Los funcionarios de la Universidad, están comprometidos en el manejo eficiente de sus recursos como parte del cumplimiento de los objetivos institucionales, de modo que se logren con excelencia y calidad las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional; igualmente tendrán la capacidad para reconocer y afrontar las consecuencias de sus acciones y así responder ante la Universidad y el Estado por la calidad y la excelencia académico-administrativa. En este sentido la responsabilidad está en relación con la capacidad para asumir las consecuencias de los actos en el cumplimiento de los compromisos adquiridos a nivel personal

y grupal y orientarla hacia el logro de los objetivos institucionales y en el actuar consciente en beneficio de la comunidad.

- 4. Sentido de Pertenencia.** Los funcionarios de la Universidad deben identificarse con el desarrollo de la institución para lo cual ejercerán sus funciones, acorde con la ley y los parámetros por ella establecidos, así como las normas, manuales y procedimientos. Pertenencia es construir una cultura de la gratificación en todas las dinámicas a las que se enfrentan sus miembros, de manera que el trabajo en la Universidad se constituya en un puente que contribuye también a la realización personal de los individuos.

ARTÍCULO 11. Funciones Sustantivas. Para lograr los fines y objetivos institucionales, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca cumplirá las funciones de formación (Docencia), Investigación y Proyección Social, acorde con las políticas, los planes y programas del Gobierno Nacional. Así mismo la Universidad desarrolla los procesos permanentes de autoevaluación y autorregulación institucional enmarcadas en las políticas de calidad de la educación. Tales funciones son:

- 1. Docencia.** La docencia es una práctica social y científica que fortalece el proceso de formación integral con base en principios éticos y en el marco de los conocimientos en ciencias y/o disciplinas. Los espacios académicos y de apoyo destinados para esta labor (trabajo en aulas, cátedras abiertas, sistema de tutorías, prácticas, semilleros y otros), permiten a la Universidad formar profesionales idóneos en su quehacer y con visión proactiva para responder a las necesidades educativas en contextos nacionales e internacionales. Por esta razón los currículos se caracterizan por su pertinencia epistemológica, su flexibilidad, su condición interdisciplinaria, su carácter participativo, la formación en investigación y la integralidad.
- 2. Investigación.** La investigación es la fuente del conocimiento que facilita el avance con eficacia, eficiencia y efectividad de los diferentes campos científicos, tecnológicos y de innovación; igualmente es la encargada de articular la docencia y la proyección social para lograr un alto nivel de pertinencia.

El quehacer investigativo se concibe como un proyecto colectivo de saber, construido a partir de las líneas institucionales de investigación, las cuales se desarrollan con el mayor rigor científico y se orientan con una intencionalidad que hace posible la formulación de programas y proyectos. Igualmente, el quehacer investigativo se entiende como la construcción de una comunidad científica sustentada en los investigadores, la comunicación, la capacidad de liderazgo y un soporte intelectual y ético que genere un ambiente de intercambio productivo, en el cual los pares académicos, en particular, y la comunidad académica y científica, en general, reconozcan la legitimidad, el sentido y el valor inherentes al proceso investigativo.

La Universidad fomenta la investigación disciplinar e interdisciplinar que responde a demandas, necesidades y problemas del entorno, con el fin de contribuir a la productividad y mejorar la calidad de vida. Así mismo, la investigación fortalece la producción científica, la cual genera alianzas con sectores productivos y académicos, que se constituyen en las bases que posibilitan la inserción y sostenibilidad en redes científicas.

En la Universidad las políticas de investigación direccionan, tanto el mejoramiento continuo del proceso de investigación institucional, como el de formación; en este sentido, se fortalece el cumplimiento de indicadores de calidad en semilleros y grupos de investigación, la producción académica, los estímulos docentes, los investigadores/as y las publicaciones (libros y revistas indexadas, entre otros).

La investigación institucional se fundamenta en cuatro referentes básicos que son:

- El desarrollo de la investigación como proceso permanente que articula saberes, investigadores, comunidades académicas y realidades, desde perspectivas disciplinarias, interdisciplinarias y multidisciplinarias.
- La formación de investigadores, a mediano y largo plazo, para consolidar la comunidad científica en las áreas del saber que constituyen la razón de ser de nuestra universidad.
- La difusión sistemática de los resultados de las investigaciones institucionales como aporte real a la ampliación de la frontera del conocimiento.
- La ampliación de la investigación sobre la base del sentido de responsabilidad, ética, honradez intelectual y respeto por la diversidad.

3. Proyección Social. La Proyección Social es la función por medio de la cual la Universidad verifica, retroalimenta y enriquece la pertinencia y validez de su labor formativa (currículo) e investigativa. La Proyección Social se contextualiza en el entorno con un enfoque sistémico y con el rigor científico inherente a los diferentes procesos de acuerdo con las exigencias del momento histórico. Igualmente, propicia y establece procesos permanentes de interacción efectiva al interior y al exterior de la Universidad, con el fin de asegurar su pertinencia e impacto en el desarrollo social, económico y cultural del país.

Las políticas de Proyección Social están encaminadas a establecer los vínculos Universidad — comunidad, Universidad — Estado y Universidad — Empresa; por tanto, la Institución pone al servicio de la sociedad su potencial científico, tecnológico y humano en combinación con los procesos académicos e investigativos que facilitan el cumplimiento de la función social característica de su naturaleza. En este sentido, la Proyección Social abarca tanto situaciones generadas por ideas aisladas, como procesos permanentes que no sólo hacen parte de la formación del estudiante, sino que resultan de los desarrollos y de la responsabilidad social universitaria.

La interacción entre investigación, formación y Proyección Social permite el estudio continuo de la realidad y posibilita que la comunidad confronte sus problemas y proponga alternativas de solución; así mismo, la proyección Social motiva la investigación y la intervención estimulando el autodesarrollo y la autogestión de la comunidad, a la vez que procura hacer de docentes, estudiantes y egresados, personas integrales para quienes la actitud de servicio social es el eje fundamental de su quehacer.

En el marco descrito, los servicios que oferta la universidad están interrelacionados y son acordes con los desarrollos establecidos: los procesos de conocimiento con estudiantes, la actualización con profesionales y el trabajo con comunidades se articulan con resultados de investigación, con necesidades y/o problemas de estudio, con grupos participantes y con desarrollos disciplinarios.

La proyección social se constituye entonces en un quehacer investigativo permanente, cuya función de transformar la sociedad obedece a un proceso riguroso de interrogación de la realidad y de búsqueda de alternativas de solución acordes con las especificidades de contextos socio-culturales y sobre la base del conocimiento científico.

El sentido último de la Universidad es su compromiso con el desarrollo y la proyección local, regional, nacional y global. Su carácter social se legitima cuando se involucra con el entorno y la comunidad que la constituye, pues así prepara el terreno para que los futuros profesionales actúen como factores motivadores y generadores de propuestas que den solución a los problemas de la nación.

Los procesos permanentes de autoevaluación realizados en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y tendientes al fortalecimiento de la calidad educativa, son inherentes al quehacer institucional. Por ello, la Universidad convoca periódicamente a su comunidad a la reflexión, apropiación, implementación, socialización y actualización del Proyecto Educativo Universitario mediante la conformación de grupos de trabajo y de espacios de construcción colectiva. Estas dinámicas se registran y sistematizan para implementar mejoras en dicho proyecto, tanto en la búsqueda permanente del bienestar y la calidad de vida de los integrantes del estamento universitario, como en el fortalecimiento y visibilidad institucionales en ámbitos locales, regionales, nacionales e internacionales.

TÍTULO II ESTRUCTURA GENERAL ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ARTÍCULO 12. Estructura Académico- Administrativa. El Consejo Superior Universitario, establece la Estructura General Universitaria, atendiendo lo preceptuado en el artículo 65 literal b de la Ley 30 de 1992 y demás normas legales y reglamentarias.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 13. Dirección y Gobierno. La Dirección de la Universidad corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector. Por delegación de los anteriores, también hacen parte de la dirección de la Universidad los Vicerrectores, los Decanos, los Consejos de Facultad y los demás cuerpos, autoridades y formas de organización que defina el Estatuto General y Normatividad Interna.

CAPÍTULO III CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 14. Integración. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.
2. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien presidirá en ausencia del Ministro de Educación o su delegado.
3. Un (1) representante de las directivas académicas elegido mediante votación universal y secreta (Vicerrectoría Académica, Decanos y Directores de Programa).
4. Un (1) representante de los docentes de carrera, elegido mediante votación universal y secreta por el cuerpo profesoral.
5. Un (1) representante de los estudiantes, elegido mediante votación universal y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
6. Un (1) representante de egresados graduados con trayectoria profesional.
7. Un (1) representante del sector productivo de las áreas del conocimiento que desarrolla la Universidad.
8. Un (1) ex rector de Universidad designado por el Consejo Superior.
9. El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

Parágrafo. Actúa como Secretario del Consejo Superior Universitario, el Secretario General de la Universidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 15. Período. El período de los representantes de directivas académicas, docentes, estudiantes, egresado, sector productivo y Ex rectores Universitarios es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión. Los tres (3) primeros para cumplir período deben conservar su calidad. Se podrán reelegir por un periodo igual.

Parágrafo 1. Cuando se presente la vacante de uno de los miembros sujetos a período, el Rector procederá a solicitar la designación o elección del remplazo para el resto del mismo. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando por cualquier circunstancia finalice la representación de alguno de los miembros.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo Superior Universitario no pueden tener sanción disciplinaria vigente.

ARTÍCULO 16. Requisitos del Representante de los Docentes. El Docente miembro del Consejo Superior Universitario, debe acreditar los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado como docente de planta, con una antigüedad no inferior a tres (3) años a la fecha de elección.
2. No ejercer en forma simultánea la representación en ningún otro órgano de gobierno de la Universidad.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 17. Requisitos del Representante de los Estudiantes. Para ser representante de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario se requiere:

1. Ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente, con tres (3) períodos consecutivos y con promedio acumulado de 4.0.
2. Haber cursado y aprobado como mínimo la tercera parte del respectivo programa académico.
3. No ejercer en forma simultánea la representación en ningún otro órgano de gobierno de la Universidad.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en la Institución por faltas graves.

ARTÍCULO 18. Quórum y Decisiones. Constituye quórum para deliberar la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior Universitario con derecho a voto.

Parágrafo 1. Las decisiones se tomarán por regla general por mayor número de votos de los miembros asistentes a la reunión, salvo que en el presente Estatuto se exija una mayoría calificada. Se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Superior Universitario para la designación del Rector, modificación de estatutos, aprobación del presupuesto y para autorizar la adquisición o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles de la Universidad.

Parágrafo 2. Ningún Consejero puede delegar su voto, en caso de ausencia; no obstante, los miembros ausentes de la reunión podrán participar de la deliberación y emitir su voto por medios electrónicos, durante la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 19. Calidad de los Miembros del Consejo Superior, Inhabilidades e Incompatibilidades. Los integrantes del Consejo Superior Universitario, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de empleados públicos. Los Consejeros que tengan la calidad de empleados públicos y el Rector, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Constitución y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 20. Responsabilidad. Los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adopten y están

obligados a actuar de conformidad con las normas vigentes, en beneficio de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

ARTÍCULO 21. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario, además de las contempladas en la ley 30 de 1992 o de las normas que la modifiquen o sustituyan, las siguientes:

1. Formular y evaluar periódicamente las políticas académicas y administrativas, los planes y programas institucionales en concordancia con la visión, misión, funciones y objetivos de la Universidad y del Sistema de Educación Superior atendiendo a los procesos de planeación institucionales.
2. Evaluar el informe anual de gestión anual que presenta el Rector.
3. Expedir o modificar los estatutos de la Universidad.
4. Expedir o modificar a propuesta del Rector los reglamentos de estudiantes, del personal docente, administrativo y de bienestar, previo concepto del Consejo Académico.
5. Aprobar y expedir el Proyecto Educativo Universitario y el Plan de Desarrollo Institucional previo concepto del Consejo Académico.
6. Expedir o modificar a propuesta del Rector el estatuto de contratación, presupuestal y financiero.
7. Elaborar, expedir y modificar su propio reglamento.
8. Los demás reglamentos que se requieran para el cumplimiento de las funciones universitarias los expedirá el Consejo Académico o el Rector según el caso.
9. Expedir o modificar la planta de personal docente y administrativo, de conformidad con las necesidades de desarrollo institucional y recursos disponibles, previo concepto del Consejo Académico en el caso del personal docente.
10. Aprobar y modificar la Estructura Orgánica y determinar las funciones de las dependencias de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.
11. Crear, suspender o suprimir programas académicos, previo concepto del Consejo Académico.
12. Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder distinciones académicas a propuesta del Consejo Académico, así como distinciones administrativas.
13. Autorizar las comisiones al interior y al exterior del país cuando sean superiores a seis (6) meses, tanto para el personal docente, previo concepto del Consejo Académico, como para el personal administrativo, previo concepto del comité de capacitación, méritos y estímulos, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Designar o remover al Rector según lo previsto en el presente estatuto, aceptar su renuncia, concederle permisos, vacaciones, licencias y/o comisiones
15. Designar el representante de los egresados de los propuestos por las asociaciones de egresados debidamente inscritas ante la Cámara de Comercio con mínimo un (1) año de antigüedad y de conformidad con el reglamento que la Universidad expida para tal fin. Cada asociación tendrá derecho a postular un candidato.
16. Designar el representante de los ex-rectores de universidad de conformidad con el reglamento que expida para tal fin.
17. Designar el representante del sector productivo de conformidad con el reglamento que expida para tal fin.
18. Aprobar, de conformidad con las normas legales vigentes, el presupuesto de rentas y gastos de la Universidad para cada vigencia fiscal.
19. Fijar los derechos pecuniarios, contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto del Consejo Académico, los demás derechos los fija el Rector.
20. Revisar y aprobar los estados financieros de la Universidad.
21. Emitir concepto para adjudicación y celebración de contratos cuando el Rector lo solicite.
22. Crear y reglamentar a propuesta del Rector, Fondos, Cuentas o Programas Especiales

23. Aprobar y distribuir las adiciones, reducciones y aplazamientos que afecten el presupuesto de la vigencia.
24. Delegar al Rector para aprobar los traslados presupuestales que no modifiquen el total del presupuesto para la respectiva vigencia.
25. Autorizar al Rector para la adquisición o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles; así como aceptar donaciones y legados cuando la cuantía no exceda de (500) salarios mínimos legales vigentes.
26. Autorizar al Rector para celebrar operaciones de crédito conforme al presente estatuto y a las normas legales vigentes.
27. Las demás que señale la Ley y disposiciones estatales vigentes.

ARTÍCULO 22. Reuniones y Denominación de los Actos Administrativos. El Consejo Superior Universitario, se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del su Presidente o del Rector. Sus actos se denominan Acuerdos.

ARTÍCULO 23. Honorarios. Los Integrantes del Consejo Superior Universitario, tendrán derecho a percibir honorarios por la cuantía que se señale en la normatividad vigente sobre la materia. No tendrán derecho a honorarios los Consejeros que estando ausentes de la sesión emitan su voto por medios electrónicos a no ser que participen de toda la deliberación y votación, y ello sea certificado por el Secretario General de la universidad.

CAPÍTULO IV EL RECTOR

ARTÍCULO 24. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, es responsable de la dirección académica y administrativa.

ARTÍCULO 25. Requisitos y Calidades. Para ser Rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título profesional universitario.
3. Poseer títulos de posgrados.
4. Demostrar experiencia como docente universitario al menos durante cinco (5) años o haber ocupado cargos de dirección académico-administrativa durante tres (3) años.

ARTÍCULO 26. Período, Forma de Designación y Remoción del Rector. El Consejo Superior Universitario designa al Rector para un período de cuatro (4) años, reelegible hasta por un periodo.

ARTÍCULO 27. Reglamentación. El Consejo Superior expedirá la reglamentación para la designación y remoción del Rector mediante Acuerdo. En la reglamentación que se expida para tal efecto, se aplicarán obligatoriamente los siguientes lineamientos:

1. La Convocatoria para el cargo de Rector es amplia y participativa.
2. El Secretario General o quien haga sus veces, recepcionará las Hojas de Vida de los aspirantes y sus respectivos programas de gestión, que contribuyan al desarrollo del Proyecto Educativo Universitario y al Plan de Desarrollo Institucional dentro del plazo que señale la convocatoria.
3. Secretaría General, verificará el cumplimiento de requisitos y expedirá certificación del listado de aspirantes habilitados
4. Los candidatos habilitados deben presentar y sustentar ante la Comunidad Universitaria, su programa de gestión rectoral.
5. Se realizará una votación de la comunidad universitaria donde participarán los estudiantes, docentes, administrativos y egresados.

6. Como resultado de la consulta a la comunidad universitaria se pondrán a consideración del Consejo Superior universitario los nombres de hasta cinco (5) de los candidatos habilitados que hayan obtenido la mayor votación.

Parágrafo 1. En todo caso se incluirá dentro de los candidatos remitidos al consejo superior al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos entre los estudiantes.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán presentar menos de tres (3) candidatos al Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 28. Funciones. Son funciones del Rector:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.
- 2) Dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento general de la Universidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo e informar de ello al Consejo Superior Universitario.
- 3) Orientar el proceso de planeación de la Universidad y velar por el cumplimiento y ejecución del Plan de Desarrollo, programas y proyectos en procura de la integración y desarrollo armónico de la institución en todo su conjunto.
- 4) Dirigir el desarrollo de las políticas institucionales y orientar la ejecución de acciones que permitan el cumplimiento de los procesos para el aseguramiento de la calidad.
- 5) Elaborar y presentar anualmente el Informe de Gestión Institucional ante el Consejo Superior Universitario y comunidad en general.
- 6) Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, las modificaciones a la planta de Personal Docente y Administrativo, con sujeción a las disposiciones legales.
- 7) Nombrar y remover al Personal de la Universidad, conforme con las disposiciones legales vigentes y según lo previsto en el presente Estatuto.
- 8) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombre del Vicerrector que deba reemplazarlo durante ausencias temporales.
- 9) Nombrar delegados de la Universidad ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.
- 10) Reglamentar y convocar las elecciones de estudiantes, docentes y demás miembros que en calidad de representantes integren los diferentes estamentos de la Universidad, de conformidad con las normas estatutarias.
- 11) Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamentos.
- 12) Expedir los manuales de funciones, de procedimiento administrativo y de control, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 13) Expedir los reglamentos que no sean de competencia del Consejo Superior Universitario.
- 14) Acreditar con su firma los títulos académicos que otorgue la Universidad y suscribir las actas de grado correspondientes.
- 15) Autorizar las solicitudes de representación y participación a nombre de la institución en eventos al interior y exterior del país del personal docente, administrativo y de estudiantes cuando la duración de dichas comisiones sea inferior a seis (6) meses, previo concepto del Consejo Académico para el caso de los docentes y estudiantes o del Comité de capacitación, méritos y estímulos para el caso del personal administrativo.
- 16) Crear grupos especiales y/o Comités de trabajo de carácter transitorio, cuando la complejidad o importancia del asunto lo ameriten.
- 17) Aprobar la adjudicación de estímulos educativos de acuerdo con la reglamentación vigente.
- 18) Proponer al Consejo Superior Universitario la expedición y modificación de los reglamentos que requieran.
- 19) Reglamentar la aplicación del régimen de propiedad industrial, patentes, marcas, derechos de autor y demás formas de propiedad intelectual de la universidad y sus miembros.

- 20)** Presentar para aprobación al Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto, sus modificaciones, adiciones y ejecutarlo una vez aprobado.
- 21)** Fijar los derechos pecuniarios que no establezca el Consejo Superior Universitario.
- 22)** Aprobar los traslados presupuestales que no modifiquen el total de presupuesto para la respectiva vigencia.
- 23)** Ordenar los gastos, realizar las operaciones, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al presente Estatuto.
- 24)** Presentar anualmente ante Consejo Superior Universitario los estados financieros de la Universidad, o cuando éste los requiera.
- 25)** Suscribir contratos, convenios y o alianzas estratégicas con instituciones, entes territoriales, gobiernos extranjeros o entidades nacionales e internacionales para la prestación de servicios, que permitan la proyección y desarrollo de la Universidad, previo concepto del Consejo Académico.
- 26)** Aceptar las donaciones y legados que no superen el valor equivalente a Quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes y las autorizadas por el Consejo Superior Universitario y ordenar los trámites respectivos.
- 27)** Adquirir o enajenar a cualquier título bienes inmuebles cuando la cuantía no exceda de (500) salarios mínimos legales vigentes.
- 28)** Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 29. Delegación. El Rector podrá delegar en los Vicerrectores o Decanos aquellas funciones que considere necesarias con excepción de la imposición de las sanciones de destitución y suspensión, la firma de títulos y actas de grado, la autorización de comisiones y demás contempladas por la ley.

ARTÍCULO 30. Denominación de los Actos Administrativos del Rector. Las decisiones administrativas derivadas del ejercicio práctico del poder otorgadas por la ley y estos estatutos al Rector se denominan Resoluciones.

CAPÍTULO V CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 31. Integración. El Consejo Académico es el órgano asesor del Rector y la máxima autoridad académica de la Universidad; como tal, ejerce funciones decisorias en lo relacionado con el desarrollo académico. Está integrado por:

- 1.** El Rector, quien lo preside.
- 2.** El Vicerrector Académico, quien lo preside en ausencia del Rector.
- 3.** El Vicerrector Administrativo.
- 4.** Los Decanos de Facultad.
- 5.** Un (1) representante de los Directores de Programa.
- 6.** Un (1) representante de los docentes, elegido por el respectivo estamento mediante votación secreta.
- 7.** Un (1) representante de los estudiantes, con matrícula vigente, elegido por el respectivo estamento mediante votación secreta.
- 8.** El Director del Programa de Ciencias Básicas.
- 9.** Jefe de la Oficina de Investigaciones.
- 10.** Jefe de la oficina de Proyección Social.

Parágrafo 1. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico, con derecho a voz.

Parágrafo 2. El período para el representante de directores de programa, docentes y estudiantes mientras conserven su calidad, es de un (1) año con posibilidad de ser reelegido por un periodo. Los períodos serán contados a partir de la fecha de su posesión. El docente y el estudiante miembros del Consejo Académico deben reunir las mismas calidades de los representantes de los docentes, y estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 32. Quórum y Decisiones. Constituye quórum para deliberar la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico con derecho a voto.

Parágrafo 1. Las decisiones se tomarán por regla general por mayor número de votos de los miembros asistentes a la reunión, salvo que en el presente Estatuto se exija una mayoría calificada. Se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Académico para emitir concepto con el fin de crear, suspender o suprimir programas académicos.

Parágrafo 2. Ningún Consejero puede delegar su voto, en caso de ausencia; no obstante, los miembros ausentes de la reunión podrán participar de la deliberación y emitir su voto por medios electrónicos, durante la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 33. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones del Consejo Superior Universitario.
2. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, investigación, proyección social y bienestar universitario.
3. Definir y aplicar las políticas académicas referentes a los estamentos docente y estudiantil.
4. Recomendar el proyecto de presupuesto al Consejo Superior Universitario.
5. Modificar programas académicos de Pregrado y Posgrado.
6. Emitir concepto ante el Consejo Superior Universitario sobre la creación, suspensión y supresión de programas académicos.
7. Fijar políticas, planes, programas y proyectos de actualización profesional para el estamento docente y de dirección académica.
8. Emitir concepto sobre el escalafón docente y el nivel académico de los profesores, e igualmente sobre las comisiones de estudios de los profesores, de acuerdo con el plan de desarrollo académico y los estatutos y reglamentos de la Universidad.
9. Proponer y conceptuar ante el Consejo Superior Universitario sobre la expedición o modificación del Estatuto Docente y los reglamentos estudiantil y de bienestar y todas aquellas normas reglamentarias del sistema académico.
10. Fomentar y desarrollar los procesos que fortalezcan la autoevaluación y la autorregulación, con el fin de dar respuesta a los indicadores de calidad
11. Recomendar al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
12. Otorgar distinciones académicas, excepto las que otorga el Consejo Superior Universitario, a propuesta de las Facultades y Programas Académicos.
13. Expedir y modificar el calendario de actividades académicas de la Universidad.
14. Conceptuar sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente.
15. Proponer y conceptuar sobre la celebración de convenios y alianzas estratégicas del orden nacional e internacional, con fines académicos, atendiendo las normas legales vigentes.
16. Proponer y conceptuar sobre la celebración de contratos con instituciones, entes territoriales, gobiernos extranjeros o entidades nacionales e internacionales para la prestación de servicios, que permitan la proyección y desarrollo de la Universidad.
17. Resolver las consultas que le formule el Rector.
18. Proponer su propio reglamento.

19. Conceptuar sobre el Proyecto Educativo Universitario y de Plan de Desarrollo Institucional
20. Conceptuar sobre los proyectos de reglamentos que expiden el Consejo Superior Universitario y el Rector en lo relacionado con aspectos académicos.
21. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
22. Las demás que le señale la ley, las disposiciones legales vigentes y las que le asigne y delegue acorde con su naturaleza, el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 34. Reuniones y Denominación de los Actos Administrativos. El Rector convoca al Consejo Académico a reuniones ordinarias dos (2) veces al mes y a las extraordinarias a que haya lugar. Las reuniones se hacen constar en actas y los actos administrativos se denominan Acuerdos.

CAPÍTULO VI VICERRECTORES

ARTÍCULO 35. Los Vicerrectores son el soporte directo del Rector en los procesos académicos y administrativos según el caso, para garantizar el cumplimiento de la misión institucional y de los objetivos de la universidad.

ARTÍCULO 36. El Vicerrector Académico. Es el responsable de coordinar las funciones académicas de la Universidad. El vicerrector Académico es de libre nombramiento y remoción y es designado por el Rector.

ARTÍCULO 37. El Vicerrector Administrativo y Financiero: Es el responsable de coordinar las funciones administrativas y financieras de la Universidad. El Vicerrector Administrativo y Financiero es de libre nombramiento y remoción y será designado por el Rector.

CAPÍTULO VII SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 38. Secretario General. El Secretario General apoya y soporta el trámite de aspectos notariales, jurídicos y protocolarios. Le corresponde la conservación, guarda y custodia de la memoria institucional; certificación y difusión de la información de la Universidad. Desempeña las funciones de secretario en el Consejo Superior y en el Consejo Académico y asume las funciones que le sean asignadas por estos y el rector. El Secretario General es de libre nombramiento y remoción y será designado por el Rector.

CAPÍTULO VIII CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 39. Integración. Las facultades son la Unidades Académicas de la Universidad, encargadas de administrar dentro del ámbito determinado por el Consejo Superior Universitario, programas curriculares de docencia, de investigación, proyección social, los servicios docentes y los recursos necesarios para su desarrollo. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás aspectos inherentes y estará integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. El Director de cada uno de los Programas Académicos de la Facultad.
3. Un (1) docente de planta, en ejercicio de la docencia, con vinculación a la Universidad mínimo de (3) años, representante de los profesores de la facultad, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de la misma, para un período de dos (2) años.
4. Un (1) egresado graduado de la respectiva facultad, con trayectoria profesional, elegido por el mismo Consejo.

5. Un (1) estudiante de la respectiva Facultad, elegido por los estudiantes de la misma, mediante votación secreta, para un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su posesión.

Parágrafo 1. Los representantes de docentes, estudiantes y egresados podrán ser reelegidos por un período igual.

Parágrafo 2. En las facultades de reciente creación, para la elección de representantes de docentes y estudiantes, el rector expedirá reglamentación especial.

ARTÍCULO 40. Reuniones, Quórum, Secretaría y Actos Administrativos. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una vez al mes o por convocatoria del Decano, cada vez que lo considere necesario; actuará como Secretario el docente con funciones de coordinador académico y constituirá quórum para todos los efectos para deliberar, la mitad más uno de los miembros que lo conforman. Las decisiones del Consejo de Facultad se consignarán en actas.

ARTÍCULO 41. Funciones. Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, proyección social y bienestar que se desarrollen en la Facultad.
2. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Decano, la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos (previo concepto del Comité de Currículo), planes de estudio y reglamentos propios de la Facultad.
3. Dirigir en la Facultad los procesos de planeación, desarrollo, autoevaluación, autorregulación y acreditación.
4. Determinar los perfiles, estudiar y calificar las hojas de vida de los aspirantes de los concursos públicos de mérito docente de su respectiva Facultad.
5. Proponer al Consejo Académico los candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.
6. Decidir sobre las situaciones académicas de los estudiantes de la Facultad, de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Las demás que le sean asignadas por los reglamentos de la Universidad y correspondan a su naturaleza.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 42. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva Facultad y tiene a su cargo la dirección académica, administrativa, gestión y proyección de la misma.

ARTÍCULO 43. Forma de Designación y Remoción de Decanos. El Decano será designado por un período de cuatro (4) años por el Rector de la terna conformada por los tres (3) candidatos con mayor votación resultado del proceso de elección adelantado por la comunidad académica de la Facultad (Docentes, Estudiantes y Egresados).

Parágrafo 1. Los períodos no podrán ser coincidentes con el del Rector.

Parágrafo 2. Los decanos no podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 44. Requisitos y Calidades. Para ser Decano se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título profesional universitario en el área disciplinar de la facultad.
3. Poseer título a nivel de maestría o doctorado.
4. Demostrar experiencia como docente universitario al menos durante cinco (5) años.
5. Demostrar tres (3) años de experiencia académico - administrativa.

TÍTULO III SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

ARTÍCULO 45. Control Interno de Gestión. La Universidad diseñará y aplicará planes, políticas, procedimientos y métodos de evaluación con el objetivo de prevenir posibles desviaciones en el de sus objetivos, funciones misionales y gestión de la Universidad, en concordancia con las normas vigentes que regulen y rijan para tal caso.

ARTÍCULO 46. Control Disciplinario Interno. La oficina de Jurídica será la encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios de la Universidad.

ARTÍCULO 47. Control Fiscal. La Contraloría General de la Republica es la encargada de ejercer el control Fiscal en los términos de la Constitución Política y las normas vigentes que regulen y rijan para tal caso, teniendo en cuenta el ejercicio responsable de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 48. Control de Veedurías Ciudadanas. La Universidad establecerá como mecanismo democrático la participación de los usuarios, organizaciones y personas en general ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las políticas, acciones judiciales, electorales, legislativas o de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio.

TÍTULO IV RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 49. Régimen Jurídico. El régimen jurídico aplicable a la Universidad, será el que la Ley determine para los entes universitarios autónomos y se fundamentará en los principios generales del derecho público.

ARTÍCULO 50. Los procedimientos y actos administrativos que emita la universidad para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento de actuación administrativa contemplado en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente o el que lo reemplace y demás normas que rijan para tal caso.

ARTÍCULO 51. Recursos contra los Actos Administrativos. Contra los actos proferidos por el Consejo Superior Universitario, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota el procedimiento de actuación administrativa. Contra los Actos Administrativos proferidos por el Rector procederá el recurso de reposición y con él se agota el procedimiento de actuación administrativa. Para las decisiones proferidas por las demás autoridades de la universidad procede el recurso de reposición, ante quien haya emitido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTÍCULO 52. Régimen de Contratación. El régimen contractual de la universidad se regirá por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. El Consejo Superior Universitario expedirá los procedimientos y la reglamentación pertinente. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito y lo relativo a contratación de personal docente y administrativo que se regirán por las normas especiales en uno y otro caso, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 53. Fines y Objetivos de la Contratación. Los fines y objetivos de la contratación que desarrolle la Universidad deberán coincidir con sus objetivos de desarrollo académico y propender por la utilización racional y eficaz de los recursos.

TÍTULO V RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 54. Procedimiento Administrativo. Corresponde al Rector adoptar los sistemas y procedimientos de dirección, planeación, programación, ejecución, evaluación, control, comunicación e información de los procesos de modernización, autoevaluación y autorregulación, proyectados a la obtención de la alta calidad de la gestión universitaria.

Parágrafo. El Rector podrá implementar los sistemas administrativos, financieros y académicos, acorde con las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 55. Estructura, Elaboración y Ejecución Presupuestal. El presupuesto de la Universidad, se elaborará y manejará de acuerdo con las funciones que le corresponden y se sujetará a los principios generales de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, en concordancia con la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Universidad y normas que lo modifiquen.

TÍTULO VI ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 56. Régimen del Personal Docente. El personal docente se regirá por el Estatuto Docente que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario de conformidad con las disposiciones establecidas sobre esta materia en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que regulen y rijan para tal caso.

ARTÍCULO 57. El Estatuto Docente en armonía con el presente estatuto, deberá contener entre otros, los siguientes aspectos: Principios y objetivos que rigen la actividad docente en la universidad, campo de aplicación del estatuto, clasificación de los docentes, carrera docente, categorías, estabilidad, funciones, ingreso, promoción, retiro y reintegro a la carrera docente, evaluación del desempeño, derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, situaciones administrativas, aspectos disciplinarios, bienestar, desarrollo, movilidad nacional e internacional, distinciones académicas y estímulos a los docentes de la institución.

ARTÍCULO 58. Régimen del Reglamento Estudiantil. Los estudiantes se regirán por el reglamento estudiantil expedido por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que regulen y rijan para tal caso, en especial las referidas a políticas de inclusión.

ARTÍCULO 59. El reglamento Estudiantil en armonía con este estatuto, debe contener al menos los siguientes aspectos: definiciones, inscripción, admisión, transferencia, homologación, movilidad nacional e internacional, matrícula, derechos, deberes, prohibiciones, organizaciones estudiantiles, convivencia universitaria, situaciones académicas, estímulos, bienestar y aspectos disciplinarios.

ARTÍCULO 60. Definición de Egresado. Es egresado de la Universidad la persona que haya obtenido el título en uno de sus Programas académicos. Los egresados son un estamento que hace parte de la institución, se tendrán en cuenta en la integración de los órganos de Dirección y en la planeación de actividades académicas, investigativas y de proyección social.

ARTÍCULO 61. Régimen del Personal Administrativo. El personal administrativo se regirá por las normas constitucionales, legales vigentes sobre la materia y el Estatuto Administrativo que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. Las personas que presten servicios de forma ocasional no forman parte de la planta de personal administrativo.

ARTÍCULO 62. El Estatuto para el personal administrativo guardará armonía con el presente Estatuto y debe contener, entre otros, los siguientes aspectos: Disposiciones generales, condiciones de ingreso, permanencia y retiro, horario de trabajo y descanso, situaciones administrativas, seguridad social, bienestar, deberes, derechos, inhabilidades, incompatibilidades, estímulos y régimen disciplinario.

TÍTULO VII BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 63. Definición. Bienestar Universitario es el conjunto de programas y proyectos orientados al desarrollo de las diferentes dimensiones del ser humano: Física, psicoafectiva, espiritual, lúdica, recreativa y social de la comunidad universitaria, y en consecuencia ejecutará planes, programas y proyectos de salud, desarrollo humano, promoción socioeconómica, cultura, recreación y deporte

ARTÍCULO 64. Plan. La Universidad establecerá un plan institucional de Bienestar Universitario, que contemple el desarrollo de programas y proyectos enmarcados en las políticas y lineamientos establecidas por el Consejo Nacional de Educación Superior CESU y el Consejo Superior Universitario con la participación de los diferentes estamentos universitarios, y que contemplen entre otros las siguientes áreas: salud, desarrollo humano, promoción socioeconómica, cultura, recreación y deporte.

ARTÍCULO 65. Presupuesto. La Universidad destinará como mínimo el dos por ciento (2%) del monto de su presupuesto de funcionamiento anual a bienestar universitario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 30 de 1992 o las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyen. La Universidad participará en las actividades del Sistema Nacional de Bienestar Universitario. En concordancia con: Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia; artículo 118 de la ley 30 de 1992.

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO, FUENTES DE FINANCIACIÓN, AUTONOMÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 66. CONSTITUCIÓN. Los ingresos y el patrimonio de la UNIVERSIDAD están constituidos por:

1. Las partidas que se le asignen dentro del presupuesto nacional, departamental, regional o distrital.
2. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
3. Las rentas propias provenientes de los derechos pecuniarios y demás recursos que se generen por concepto de proyectos educativos y ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.
4. Todas las demás rentas o ingresos que pueda percibir por cualquier otro título.

ARTÍCULO 67. Todo lo relacionado con el presente capítulo se regirá por el principio de la Autonomía Universitaria, consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y la Sentencia de la Corte Constitucional número C-220 de 1997.

**TÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 68. DERECHOS DE ASOCIACIÓN. En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, de los estudiantes con matrícula vigente, de los egresados y de los empleados administrativos.

ARTÍCULO 69. VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir de su aprobación y promulgación, y deroga las normas que le sean contrarias en todo o en parte, en especial el Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000.

ARTÍCULO 70. DE LA REFORMA Y MODIFICACIÓN. El presente estatuto podrá ser reformado o modificado por el Consejo Superior Universitario, para lo cual se deberán generar los mecanismos y espacios de participación de la comunidad universitaria, bajo la coordinación de la Rectoría.

Artículo 71. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Con el propósito de facilitar la aplicación del presente estatuto se establece como norma transitoria, que sigan rigiendo los estatutos y reglamentos vigentes, mientras se adoptan o reestructuran. Para ello los entes respectivos dispondrán de un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto prorrogables por un período igual.

ARTÍCULO 72. Copia del presente Acuerdo será enviada al Ministerio de Educación Nacional para efectos de inspección y vigilancia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

PATRICIA INÉS ORTÍZ VALENCIA

Revisó:	Carlos Eduardo Ortiz Rojas	Jefe Oficina Jurídica	_____
Revisó:	Jaime Méndez Henríquez	Vicerrector Administrativo	_____
Revisó:	María del Pilar Jiménez Márquez	Vicerrectora Académica	_____